



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1217/2022

Asunto: Funcionamiento ITV de Valladolid / disconformidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, los motivos de la queja eran el irregular funcionamiento de la estación ITV San Cristóbal del Grupo ITEVELESA SL, sita en la calle Acero nº 9 del Polígono Industrial San Cristóbal, de la ciudad de Valladolid, y algunas deficiencias detectadas en sus instalaciones.

Según manifestaciones del autor de la queja, la disponibilidad para las citas es, en esa estación de ITV en concreto, escasa. Alude a un caso en el que se solicitó una inspección el día 24 de mayo del año en curso y no se obtuvo la cita hasta el día 14 de junio.

Señala, además, que el propietario del vehículo fue citado a las 11:30 y las comprobaciones técnicas no se iniciaron hasta las 13:45, con una espera de 2 horas y 15 minutos en una campa al sol, sin ninguna sombra y careciendo de los más mínimos servicios, incluso de alguna fuente de agua potable, cuestiones ambas, en su opinión, *“indispensables en un día de calor”*.

Presentada una reclamación a ITEVELESA por la mala prestación del servicio demandado, recibe por parte de dicha mercantil la siguiente respuesta:

“Le informamos que nuestra compañía, atendiendo a la petición generalizada de los usuarios del servicio, ha puesto a su disposición el sistema de cita previa, mediante el mismo los tiempos de espera se han reducido considerablemente para nuestros usuarios.”



No obstante, en determinados momentos puntuales pueden darse una serie de circunstancias, como en el día y la hora que Vd. vino a pasar inspección, que nos impiden prestar el servicio en las condiciones que normalmente tenemos establecidas.

En este sentido nos gustaría explicarle que el proceso de inspección es diferente para cada tipo de vehículo, lo que puede ocasionar que una determinada línea requiera más tiempo, en virtud del tipo de vehículo (motocicletas, camiones, autobuses, etc.), de su antigüedad, del tipo de inspecciones solicitadas (periódicas, reformas, duplicados, etc.), volumen de vehículos de segunda fase para los que no es preciso solicitar cita previa, o de problemas que puedan surgir en el proceso de inspección”.

La disconformidad con dichas manifestaciones llevó al solicitante de la cita a dirigirse al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid en relación con el mismo asunto y recibió la comunicación que se transcribe a continuación:

“La estación de ITV de San Cristóbal cuenta con un sistema de cita previa como forma de organización en el funcionamiento del servicio prestado a los usuarios. Dicho sistema debe estar regulado en función del número y tipo de vehículos a atender para que no se produzcan tiempos de espera excesivos que perjudiquen a los titulares que acudan a realizar las inspecciones periódicas a dicha estación. Es responsabilidad de la estación ajustar la parametrización de citas para contemplar las variables que pudieran darse y que ralentizan u ocasionan desajuste entre las distintas líneas de inspección, no pudiendo en ningún caso repercutir los posibles problemas de organización interna de la empresa en el buen funcionamiento del servicio a prestar al ciudadano.

En virtud de lo expuesto, entendemos justificado los retrasos a los que se ha visto afectado al pasar la ITV; no obstante, le agradecemos las sugerencias aportadas”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“1.- Explicaciones sobre la situación descrita en la queja.

Sobre la situación descrita en la queja, referente a que el reclamante solicitó cita previa el día 24 de mayo de 2022 y que no obtuvo cita hasta el día 14 de junio, por lo que la disponibilidad de las citas es escasa, y que además, el reclamante tuvo que esperar más de 2 horas el día que obtuvo cita, se informa que el día 24 de mayo, la entidad concesionaria del servicio de ITV Grupo Itevelesa, se encontraba inmersa en un proceso



de huelga del personal de las estaciones de ITV en Castilla y León, que afectó, entre otras, a la estación de ITV de San Cristóbal de Valladolid.

Esta situación provocó retrasos en las citas previas y en los tiempos de atención a los usuarios, que condujeron al establecimiento de servicios mínimos, mediante la Orden IEM/493/2022, de 19 de mayo, por la que se garantizan los servicios mínimos del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en la huelga de los trabajadores de las estaciones ITV gestionadas por «Grupo Itevelesa, S.L.» en Castilla y León, de mayo de 2022. Esta orden fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 24 de mayo de 2022, el mismo día que el reclamante solicitó cita.

Esta situación de alteración del normal funcionamiento del servicio debido a la huelga fue la causa de la falta de disponibilidad de citas, y de que se fueran acumulando las inspecciones en los días posteriores, dando lugar a retrasos y aumento del tiempo de espera, situación que no es la tónica habitual del servicio.

2.- Normativa o instrucciones internas sobre el funcionamiento de las ITV en Castilla y León.

La normativa sobre el funcionamiento de las ITV en Castilla y León es la siguiente:

- Decreto 126/1988, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León.

- Orden de 6 de julio de 1988 de desarrollo del Decreto 126/1988 por el que se organiza el Servicio de ITV en Castilla y León.

- Orden de 25 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la tarifa a cobrar por las Entidades Concesionarias de I.T.V. en la inspección especial de vehículos accidentados con daños importantes en sus elementos de seguridad.

- Orden ICT/548/2003, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Economía y Hacienda y se regulariza la gestión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León, durante el período transitorio definido por el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones.

- Orden EYE/2/2004, de 8 de enero, por la que se fija el plazo en el que quedará limitado el otorgamiento de autorización para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.



- Orden EYE/115/2007, de 8 de enero, por la que se difiere la obligatoriedad de la inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas prevista en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, según la modificación del mismo incluida en el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, y se fija la fecha de la primera inspección.

- Orden EYE/2161/2008, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Orden EYE/115/2007, de 8 de enero, por la que se difiere la obligatoriedad de la inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas prevista en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, según la modificación del mismo incluida en el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, y se fija la fecha de la primera inspección.

- Orden EYE/219/2010, de 16 de febrero, por la que se unifican las normas de actuación en relación con las inspecciones de vehículos automóviles.

- Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se da publicidad a las tarifas a aplicar en el servicio de I.T.V. de Castilla y León y a su forma de revisión.

Esta normativa se encuentra publicada en la página web de la Junta de Castilla y León, en el siguiente enlace: <https://economia.jcyl.es/web/es/industria/normativa.html>

3.- Competencias de control que sobre las ITV ostenta esa Consejería.

Las competencias de control sobre la materia de ITV están establecidas en las siguientes normas:

- Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Industria y Energía.

- Real Decreto 1179/1984, de 18 de julio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de Industria, Energía y Minas, que decretó la transferencia de la inspección técnica de vehículos a la Junta de Castilla y León.

- Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración en la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, que en su artículo 6.º atribuye la competencia en materia de inspección técnica de vehículos a la Dirección General de Industria.



- Orden IEM/578/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, que en su artículo 4.d atribuye las funciones previstas en materia de inspección técnica de vehículos al Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria.

- Orden PRE/812/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, que en su artículo 3.b establece la sección de Inspección Técnica de Vehículos y de Metrología.

4.- Actuaciones de supervisión e inspección que sobre la estación objeto de esta queja realice o haya realizado el personal del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid realiza tareas de supervisión e inspección de la estación de ITV de San Cristóbal, según se dispone en el artículo 5 de la Orden EYE/219/2010, de 16 de febrero, por la que se unifican las normas de actuación en relación con las inspecciones de vehículos automóviles, que regula la supervisión de las actuaciones de las estaciones ITV.

“La supervisión de las actuaciones de las estaciones ITV la realizarán los Servicios Territoriales competentes en materia de industria correspondientes a la ubicación de las mismas, que la ejercerán a través de los interventores técnicos de ITV. Será función de estos interventores verificar que las entidades concesionarias cumplen los requisitos de los contratos de concesión, que las estaciones ITV de la provincia tienen los medios materiales y humanos adecuados y que realizan las inspecciones de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas de la Administración”.

Como concreción de esta norma, las funciones de los Técnicos Interventores de ITV, están establecidas en la Instrucción 6/2010/RSI.

Por último, para llevar a cabo esta tarea, se realizan anualmente campañas de inspección en las que se programan visitas a las estaciones y se realiza el seguimiento y control de los ritmos máximos de inspección y del personal en las estaciones ITV, la comprobación de la idoneidad de los equipos de inspección y otros aspectos, por parte de los interventores técnicos de ITV, y supervisadas por el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria.

5.- Actuaciones sancionadoras o de cualquier otro tipo que se hayan derivado de las mismas.



Con fecha 22 de junio de 2022 se ha dictado Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de finalización del expediente para la imposición de penalidades por incumplimiento contractual nº E.P.1/2022-ITV-VA incoado a grupo Itevelesa, SLU. (2022-001-VA-ITV).

En concreto, se trata de un expediente penalizador incoado a la estación de San Cristóbal, a propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid por no haber finalizado en el plazo previsto la ampliación de una línea de inspección universal en la estación de ITV de San Cristóbal.

6.- Determinación de la idoneidad de las instalaciones objeto de esta queja y, en caso contrario, posibilidades de mejora para logra una mayor comodidad a los usuarios.

Analizado el número de inspecciones que realiza anualmente esta estación, con fecha 14 de febrero de 2021, la Dirección General de Industria, resolvió: “Fijar el plazo hasta el 1 de octubre de 2021 para la mejora de calidad del servicio, mediante el incremento de la capacidad de inspección en la zona metropolitana de Valladolid (Zona concesional 12a), por medio de nuevas líneas operativas en nuevas estaciones o en estaciones ya existentes (...) La solución propuesta por la entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, S.L.U., de ejecutar una nueva línea universal en la ITV de San Cristóbal (Valladolid) (4703), aumenta la capacidad de inspección en la zona metropolitana de Valladolid”.

La empresa concesionaria no ha instalado la línea de inspección en el plazo establecido, por lo que se ha impuesto un expediente penalizador, tal y como se ha informado en el punto anterior.

En la actualidad se siguen realizando las obras de ejecución de esta nueva línea de inspección universal en la estación de ITV de San Cristóbal, que se pondrá en marcha próximamente.

7.- Personal adscrito a la ITV de San Cristóbal y suficiencia del mismo a criterio de esa Consejería para que no vuelvan a producirse situaciones como la descrita.

El personal mínimo que debe estar presente en todo momento en la estación ITV de San Cristóbal está establecido contractualmente en 1 ingeniero responsable, 8 inspectores y 2 administrativos.

Así mismo, cuando se ponga en marcha la nueva línea de inspección universal, se deberán incorporar a la plantilla 3 inspectores y 1 administrativo más.

En condiciones normales se considera suficiente para atender la demanda de inspecciones, pero se reitera que en las fechas a las que se refiere la queja, se estaba



desarrollando una huelga en la estación que impedía el adecuado funcionamiento de la misma, y que provocó la intervención de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante el establecimiento de unos servicios mínimos”.

Debemos concretar que la queja que ha tenido entrada en esta Institución plantea las tres siguientes cuestiones referidas a la estación de ITV San Cristóbal del Grupo ITEVELESA SL, ubicada en la ciudad de Valladolid: la tardanza en la concesión de las citas para realizar la inspección una vez que se ha solicitado; la demora de más de dos horas en el inicio de la realización de las comprobaciones en relación con la hora de la citación previamente facilitada y las deficiencias y carencias de las instalaciones que presenta la señalada ITV.

A la vista de todo lo anterior, debemos hacer las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa es necesario destacar que la competencia que ostenta esa Administración autonómica sobre la Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León nos obliga a recordar a esa Consejería que su finalidad e importancia es garantizar que los vehículos a motor matriculados o susceptibles de serlo cumplen con unos estándares mínimos de seguridad y contaminación. La ITV es un servicio público y de interés general que vela por la seguridad vial, por la protección del medioambiente y por la de los usuarios. Contribuye a retirar de la circulación aquellos vehículos que suponen un peligro, tanto para el propio conductor como para el resto de usuarios, y también aquellos transportes cuyas emisiones exceden los límites marcados por la ley, con las consiguientes implicaciones que tiene sobre la salud pública y el medio ambiente.

Recientes estudios han puesto de manifiesto que las ITV evitan más de 130 víctimas mortales, cerca de 12.000 heridos y 17.700 accidentes al año. Los vehículos de mayor antigüedad presentan un mayor número de deficiencias y, en este sentido, se puede afirmar con ayuda de la estadística que son vehículos más inseguros y menos respetuosos con el medio ambiente. En lo que respecta a emisiones, las muertes prematuras evitadas por exposición a contaminantes atmosféricos son 406 al año, aproximadamente, gracias a las inspecciones. De hecho, si todos los automóviles hubieran pasado la ITV, podrían evitarse cerca de 80 muertes prematuras adicionales. Un vehículo que no consigue pasar esta ITV o que no se somete a esta inspección, puede ser un peligro para todos los usuarios ya que puede que no cuente con las condiciones de seguridad necesarias.¹

El primer trimestre del año 2022 ha finalizado con una cifra de fallecidos en carretera preocupante, para todos y en particular, para quienes trabajan en pro de la seguridad vial. Entre los meses de enero, febrero y marzo 252 personas murieron en

¹ Fuente: “Contribución de la ITV a la Seguridad Vial y a la protección de la salud de los ciudadanos y del medioambiente”, estudio realizado por la Universidad Carlos III de Madrid para la Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV).



accidentes viales en España, lo que representa un 32% más que en el mismo periodo del 2021. Parece que en el aumento de la siniestralidad vial participan tres factores principalmente: el ser humano, el estado de las infraestructuras y el de los vehículos. Es en el tercero en el que las inspecciones técnicas juegan un papel clave al garantizar que los vehículos que circulan por las carreteras cumplen con los estándares mínimos exigibles de seguridad y medio ambientales y, en consecuencia, no representan un riesgo ni para los ocupantes del vehículo ni para los demás usuarios de las vías. Es un dato a tomar en consideración que estas elevadas cifras de mortalidad en las carreteras españolas se producen en momentos en los que se registra también un absentismo récord en la ITV. Se calcula que alrededor de 11 millones de vehículos en toda España están circulando sin tener la ITV al día.²

En segundo término y en relación con la trascendencia de estas inspecciones, debemos también hacer hincapié en que la Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 51 que los poderes públicos protegerán la seguridad de los consumidores y usuarios mediante procedimientos eficaces. Invocando este principio, el Ministerio de Industria estableció en su día la Inspección Técnica de Vehículos como una medida proporcional y eficaz para elevar el nivel de seguridad en la circulación vial y disminuir en lo posible la tasa de accidentes, sobre la base de que uno de los factores que inciden de manera decisiva en el nivel de seguridad es el estado del vehículo a causa de los posibles desajustes y deterioros producidos por el progresivo envejecimiento y desgaste de sus mecanismos principales. Fijó así mismo los criterios de inspección en función del uso al que se destinan los vehículos (vehículos privados de transporte de personas, ambulancias y vehículos de servicio público de transporte de personas, incluido el transporte escolar, vehículos de transporte de mercancías ordinarias, peligrosas y perecederas, de obras y servicios y tractores y maquinaria agrícola) y de la antigüedad de los mismos.

Los bienes jurídicos que se protegen, por tanto, con la Inspección Técnica de Vehículos son la seguridad vial y el medio ambiente, dado que la inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre sus condiciones de seguridad, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas, y en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de las mercancías peligrosas y perecederas, según el artículo 10.1 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, recoge este mandato y establece la obligación de que todos los vehículos matriculados sean sometidos a inspecciones periódicas, las cuales tienen como

² Fuente: Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV).



finalidad comprobar que tanto el estado general como los elementos de seguridad del vehículo se encuentran en condiciones adecuadas para circular, sin que el vehículo constituya un peligro para sus ocupantes ni para terceras personas, bienes y el medio ambiente. Así, según se afirma en la exposición de motivos del mencionado Real Decreto, la inspección periódica es el principal instrumento para garantizar que los vehículos se encuentran en buenas condiciones para circular.

También, hay que aludir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece como infracción grave circular con un vehículo que no haya sido sometido a la Inspección Técnica de Vehículos en su plazo correspondiente.

Por otra parte y en lo que a este supuesto pudiera afectar, conviene también poner de manifiesto que la realización de la inspección técnica resulta obligatoria para los titulares de vehículos y, además, cada inspección está sujeta a un plazo de vigencia que varía en función de la antigüedad y del destino que se da al vehículo. Dicho plazo de vigencia debe cumplirse obligatoriamente, ya que, en caso contrario, el incumplimiento de las normas que regulan la inspección técnica de vehículos se considera una infracción grave establecida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Por tanto, la falta o, incluso, deficiente prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, llevada al extremo, podría llevar a conculcar los derechos constituciones referentes a la integridad física y la libre circulación de las personas, y vulnerar el derecho al trabajo, a la distribución de mercancías y al transporte de viajeros por carretera.

No existe, a la vista de todo lo señalado, duda alguna sobre la trascendencia que tiene la realización de una adecuada y en condiciones de calidad inspección técnica de vehículos.

Sentadas estas premisas, debemos señalar en primer término y en relación con el retraso de más de 20 días en la obtención de la cita para la realización de la inspección técnica de un vehículo, que no es admisible. Tal y como se señala en la queja, el 24 de mayo se solicitó la cita pero la visita no pudo efectuarse hasta el día 14 de junio.

La situación descrita se justificó por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, tal y como figura en la respuesta que se facilitó al autor de la reclamación, por la huelga que en esas fechas afectó al personal de todas las ITV de las que es titular ITEVELESA consistente en una primera fase de paros de 1 día completo los lunes 16 y 23 de mayo de 2022 en determinadas estaciones para las estaciones móviles agrícolas, paros parciales de tres horas por turno los lunes 16 y 23 de mayo de 2022 y los



viernes 20 y 27 de mayo de 2022, en determinadas estaciones, y paros parciales de 3 horas los sábados 21 y 28 de mayo, en determinadas estaciones, tal y como se desprende del contenido de la ORDEN IEM/493/2022, de 19 de mayo, por la que se garantizan los servicios mínimos del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en la huelga de los trabajadores de las estaciones ITV gestionadas por Grupo Itevelesa, S.L. en mayo de 2022, en Castilla y León.

No parece, sin embargo, que dicha demora pueda justificarse en los paros señalados ya que, en el peor de los casos, solo afectaron a la ITV San Cristóbal de Valladolid de una forma parcial como al resto de las ITV de las capitales de provincia de Castilla y León.³

Por otra parte, debemos tomar en consideración que en el propio informe que esa Consejería nos ha remitido se reconoce la necesidad de un incremento en la capacidad de inspección de la ITV de esa zona de Valladolid, habiendo exigido a ITEVELSA la implantación de una nueva línea universal. El plazo para contar con la ampliación de la estación de San Cristóbal estaba previsto que concluyera el 1 de octubre de 2021, pero la empresa concesionaria no cumplió con lo requerido, por lo que fue objeto de un expediente sancionador. A pesar de ello, las obras de ejecución en este momento y con más de un año de retraso aún no han finalizado y, aunque se nos ha comunicado que esa nueva línea se pondrá en marcha próximamente, no se ha señalado una fecha prevista para ello. Por este motivo debemos pedir a esa Consejería que sea especialmente vigilante con el funcionamiento de esa estación de ITV, para evitar que se produzcan retrasos, como el que seguramente ha contribuido decisivamente a los hechos que han determinado esta queja, sobre todo hasta que se ponga en marcha esa nueva línea de inspección.

Entendemos, pues, que también será necesario controlar con todo rigor si una vez puesta en funcionamiento la ampliación aludida se ha resuelto el problema señalado y los plazos entre la solicitud de inspección y la cita se reducen de una forma apreciable y compatible con la prestación de un buen servicio público.

3 Los paros fueron totales, tanto el lunes, 16, como el siguiente lunes, 23 de mayo, en las estaciones fijas de apertura discontinua, ubicadas en las localidades más pequeñas, y en las unidades móviles que recorren las comarcas inspeccionando el parque agrícola y los ciclomotores. Se programaron paros parciales de 3 horas al final de los distintos turnos en el resto de estaciones todos los lunes, viernes y sábados del mes de mayo. Las movilizaciones afectaron de forma parcial a las ITV de las capitales autonómicas y de forma completa a las de la provincia.



Ante el señalado retraso para la obtención de la cita para la inspección técnica no podemos dejar de tomar en consideración la figura del interventor técnico de ITV y de sus funciones.

El artículo 5 del Decreto 126/1988, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León dispone que: *“En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma se nombrará, como mínimo, un Interventor Técnico, que actuará en cada una de las estaciones concesionales existentes en la misma, a efectos de control...”*.

Por su parte, el artículo 8 de la Orden de 6 de julio de 1988 de la Consejería de Economía y Hacienda dispone que: *“La Consejería de Economía y Hacienda nombrará un Interventor Técnico como mínimo en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, de entre sus funcionarios, el cual, con la periodicidad que se establezca y mediante las comprobaciones que estime oportunas, velará por que las revisiones de los vehículos se efectúen de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, así como por la utilización correcta de los dispositivos y aparatos de comprobación”*.

En esta línea hay que citar también el artículo 5 de la Orden EYE/219/2010, de 16 de febrero, por la que se unifican las normas de actuación en relación con las inspecciones de vehículos automóviles, cuyo primer párrafo recoge que la supervisión de la actuación de las estaciones ITV la realizarán los servicios territoriales competentes en materia de industria correspondientes a la ubicación de las mismas, que la ejercerán a través de los interventores técnicos de ITV, y concreta que: *“Será función de estos interventores verificar que las entidades concesionarias cumplen los requisitos de los contratos de concesión, que las estaciones ITV de la provincia tienen los medios materiales y humanos adecuados y que realizan las inspecciones de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas de la Administración”*.

Finalmente hay que mencionar la Instrucción 6/2010/RSI, donde se recogen detalladamente las atribuciones de estos profesionales, que alude en su texto expresamente a los plazos de realización de las inspecciones al atribuir como primera función de los interventores la *“comprobación administrativa por muestreo de los expedientes de las inspecciones técnicas solicitadas o realizadas en las estaciones de ITV de la provincia respectiva (solicitud, plazos...etc.)”*.

Todo ello nos permite indicar a esa Consejería que a través del interventor técnico de la provincia de Valladolid se intensifique la supervisión de la ITV San Cristóbal y, de considerarse necesario, también a los del resto de las provincias de Castilla y León para evitar que pudieran producirse situaciones como la denunciada en este expediente en el resto de las instalaciones de las que es titular ITEVELESA.



En segundo lugar debemos hacer alusión a otro de los asuntos que se recogió en la reclamación que ha motivado la tramitación de este expediente: el excesivo tiempo de espera en las instalaciones de la ITV para que se realice el demandado proceso de ITV.

Se señala en la respuesta a la reclamación del interesado facilitada por ITEVELESA y que se acompañó al escrito de queja que: *“el proceso de inspección es diferente para cada tipo de vehículo, lo que puede ocasionar que una determinada línea requiera más tiempo, en virtud del tipo de vehículo (motocicletas, camiones, autobuses, etc.), de su antigüedad, del tipo de inspecciones solicitadas (periódicas, reformas, duplicados, etc.), volumen de vehículos de segunda fase para los que no es preciso solicitar cita previa, o de problemas que puedan surgir en el proceso de inspección”*.

Sabemos que el proceso de inspección es diferente en función del tipo de vehículo⁴ y de sus características, pero este hecho debe ser conocido y valorado por el personal de la estación de ITV en el momento de programar las inspecciones o, en su caso, tenido en consideración por el sistema de cita previa de reciente implantación, como efectivamente parece que sucede a la vista de la página web www.itevelesa.com donde se discrimina entre los distintos tipos de vehículos.

También se alude para justificar el retraso a los diversos tipos de inspecciones y de complejidad diferente que se realizan en una estación de ITV. Somos conscientes de las distintas inspecciones que se realizan en una ITV: periódicas, previas a la matriculación; para la obtención de duplicados; de vehículos usados de importación; por cambio de matrícula; por cambio de destino; para la legalización de reformas en vehículos; para vehículos accidentados; para vehículos de transporte escolar y de menores y para aparatos taxímetros.⁵ Esta circunstancia, sin embargo, no puede justificar dilatados tiempos de

4 Fuente: www.itevelesa.com. En las estaciones de ITV se examinan motocicletas; ciclomotores de dos ruedas; vehículos de transporte de personas de hasta 9 plazas incluido el conductor, autocaravanas y vehículos vivienda, ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, con o sin aparato taxímetro, con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor; vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas con capacidad de hasta nueve plazas computado el conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores y cuadriciclos ligeros; vehículos dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para 10 o más plazas incluido el conductor; vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas; tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas y vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea inferior a 25 Km/h.

5 En este sentido es necesario aludir al contenido del artículo 5 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos cuyo artículo 5 relaciona los distintos tipos de inspecciones técnicas a realizar.

“Se distinguen los siguientes tipos de inspecciones técnicas:



espera los usuarios para la realización de las inspecciones, máxime cuando en la página web citada también se distingue a la hora de solicitar la cita entre las inspecciones periódicas y las no periódicas de vehículos.

Consideramos que un retraso de más de dos horas no puede justificarse ni en la existencia de distintos tipos de vehículos ni en los diferentes tipos de inspección que se realizan, ya que se trata de un dato que es conocido y debe ser tenido en cuenta en el momento de facilitar a los clientes la hora de cada una de las citas.

Pensamos que podría estar produciéndose una incorrecta planificación de las citas previas por parte de ITEVELESA y, por ello, mostramos nuestra disconformidad con dichos dilatados tiempos de demora, como el manifestado en la queja. Además, la situación descrita nos lleva a plantearnos la posibilidad de que los usuarios del resto de

-
1. *Inspecciones técnicas periódicas de los vehículos, inspecciones destinadas a la comprobación de la aptitud para circular por la vía pública de los vehículos, en las condiciones, y al menos con la periodicidad establecida en este real decreto.*
 2. *Inspecciones técnicas realizadas con ocasión de la ejecución de reformas, según el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.*
 3. *Inspecciones técnicas previas a la matriculación, o realizadas para la expedición de tarjetas ITV, en los casos previstos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y sus posibles revisiones.*
 4. *Inspecciones técnicas que sean requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.*
 5. *Inspecciones técnicas voluntarias solicitadas por los titulares o arrendatarios a largo plazo de los vehículos.*
 6. *Inspecciones técnicas a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad, según se dispone en el artículo 6.*
 7. *Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera, en los supuestos previstos por el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.*
 8. *Inspecciones técnicas previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores, según lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.*
 9. *Inspecciones técnicas previstas en el procedimiento de catalogación de vehículos históricos, prescritas en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*
 10. *Inspecciones técnicas establecidas por la legislación de aplicación a los vehículos de transporte de productos alimentarios a temperatura regulada y a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera, cuando estén autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma.*
 11. *Aquellas otras inspecciones técnicas que se establezcan en la reglamentación vigente o en el pliego de condiciones de la concesión o en la habilitación, a instancias de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con ésta.*

En los casos de inspecciones técnicas definidas en los apartados dos y tres de este artículo, y en aquellos casos en los que así lo especifique la reglamentación que las prescriba, el solicitante de la inspección dirigirá a la estación ITV en la que ésta vaya a efectuarse un documento que podrá seguir el modelo que figura en el anexo VIII.

Las referencias a las normas contenidas en este artículo, en caso de ser derogadas, se entenderán referidas a las normas que las reemplacen”.



las estaciones de las que esa mercantil es titular en nuestra Comunidad también estén sufriendo en sus citas esperas incompatibles con la adecuada prestación de un servicio público.

Por ello, sería aconsejable que esa Consejería pidiese a ITEVELESA que redoblase sus esfuerzos con objeto de realizar una correcta programación de las citas y que se evitase la que parece ser una práctica habitual que genera esperas (según se deduce del propio contenido de la citada página web de la empresa) consistente en citar a varios vehículos a la misma hora para la realización de la inspección y/o otras actuaciones similares que pudieran redundar en retrasos injustificables.

En tercer lugar debemos abordar la última de las cuestiones a las que hacía referencia el autor de la queja, es decir, la relativa a las condiciones de las instalaciones en las que se realizan las inspecciones en la ITV San Cristóbal y que, en su opinión, no son adecuadas.

Señala que se debe esperar en una “*campa al sol*” donde no existe ninguna zona de sombra o para protegerse de la lluvia y tampoco donde poder beber agua. Entendemos a la vista de estas manifestaciones que únicamente se puede permanecer en el coche durante un tiempo de espera absolutamente inaceptable e incompatible con una adecuada prestación de un servicio público.

Resulta especialmente llamativo que en la mencionada Instrucción 6/2010/RSI, entre las funciones del técnico interventor de ITV figura la comprobación por muestreo de las instalaciones de las estaciones de ITV y que, entre los aspectos a tener en cuenta, se menciona expresamente a las salas de espera.

Igualmente se recoge como atribución de estos técnicos la “*verificación de la conservación, mantenimiento y mejoras de las estaciones de ITV de la provincia para una mejora de la prestación del servicio y adecuación a las necesidades que demandan los ciudadanos*”.

No dudamos que las instalaciones de esa estación de ITV cumplan, en general, con los condicionantes técnicos legalmente establecidos, ahora bien parece que la instalación objeto de esta reclamación presenta algunas deficiencias que deberían ser subsanadas.

La existencia de una sala de espera cerrada y climatizada, con aseos adaptados y dotada de una fuente de agua potable o incluso de máquinas de vending y café serían mejoras que esa Consejería debería considerar para su exigencia a la empresa que presta el servicio. Supondría dotar a los usuarios de una mayor comodidad en sus esperas al ser requerimientos necesarios en la prestación de un servicio público como el que estamos considerando.



Esa Consejería debe tener muy presente que el artículo 16 del Estatuto de Castilla y León establece que los poderes públicos de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad. La ITV es un servicio público y los ciudadanos tienen derecho a su prestación en condiciones de calidad.

En cuarto lugar debemos poner de manifiesto nuestra disconformidad con la respuesta facilitada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid a la reclamación presentada por las deficiencias detectadas en el funcionamiento de la ITV San Cristóbal de Valladolid, en la medida en que aquella fue la siguiente: *“Es responsabilidad de la estación ajustar la parametrización de citas para contemplar las variables que pudieran darse y que ralentizan u ocasionan desajuste entre las distintas líneas de inspección, no pudiendo en ningún caso repercutir los posibles problemas de organización interna de la empresa en el buen funcionamiento del servicio a prestar al ciudadano.*

En virtud de lo expuesto, entendemos justificado los retrasos a los que se ha visto afectado al pasar la ITV; no obstante, le agradecemos las sugerencias aportadas”.

No se desprende del contenido de dicho escrito que se haya realizado comprobación o inspección que permita ofrecer una respuesta suficientemente motivada al reclamante. Además, del contenido de dicha respuesta se desprende una contradicción ya que, en definitiva, lo que señala es que la organización de las citas es competencia de cada estación de ITV teniendo en cuenta los diferentes circunstancias que se planteen, pero sin considerar que de ello puede derivarse una inadecuada prestación del servicio al ciudadano, cosa que en este caso creemos que así ha sucedido.

En este sentido debemos también destacar que la Instrucción 6/2010/RSI a la que venimos aludiendo señala como competencia del Técnico Interventor de ITV la *“atención a las consultas o quejas verbales o escritas, recibidas en las diferentes estaciones de ITV de la provincia”* y *“contestar y/o proponer la Resolución Administrativa al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para resolver las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos en las distintas ITV de la provincia”.*

Por lo tanto, esa Consejería ha de tener en cuenta la necesidad de que ese tipo de reclamaciones se respondan de forma motivada y tras la realización de aquellas actuaciones que se consideren necesarias al objeto de comprobar las situaciones que han dado lugar a la reclamación. Para ello, se deben analizar y estudiar con el mayor interés dichas situaciones para responder a las reclamaciones y con el fin último de adoptar las medidas necesarias que permitan la mejora del servicio que se presta a los ciudadanos.



Finalmente y en último lugar debemos aludir a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, cuya finalidad es establecer un sistema que garantice que la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se orienta a la adecuada atención a los ciudadanos y a la prestación de unos servicios públicos de calidad que satisfagan sus expectativas y necesidades.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que por parte de esa Consejería se esté especialmente vigilante y se tomen cuantas medidas se consideren adecuadas para evitar más retrasos en la puesta en marcha de la anunciada nueva línea de inspección universal en la ITV San Cristóbal de Valladolid.

- Que se controle con el rigor necesario si una vez puesta en marcha la ampliación de la estación de ITV objeto de este expediente han desaparecido las disfunciones y retrasos en la prestación del servicio público.

- Que se dicten las instrucciones precisas para que se intensifiquen las labores de los interventores técnicos de las ITV en Valladolid y, especialmente, en relación con la ITV San Cristóbal, así como en el resto de las provincias, con el fin de que en las estaciones de las que es titular ITEVELESA no se produzcan situaciones como las que ha motivado la queja.

-Que se valore la posibilidad de pedir a la mercantil ITEVELESA que mejore el sistema de cita previa con el objeto de que se realice una parametrización adecuada de las inspecciones, eliminando retrasos innecesarios y las molestias consiguientes a los usuarios.

- Que se indique a ITEVELESA la conveniencia de realizar modificaciones en las instalaciones de las que es titular en la calle Acero nº 9, del Polígono Industrial San Cristóbal, de la ciudad de Valladolid, y en aquellas otras de su titularidad que se encuentren en similares condiciones, con el fin de dotar de una mayor comodidad a los usuarios, en la línea de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

- Que se estudie dictar instrucciones, si no existieran ya, a los servicios territoriales de esa Consejería con el fin de que se facilite a los ciudadanos una respuesta adecuada a sus sugerencias, consultas y reclamaciones relacionadas con la inspección técnica de vehículos en nuestra Comunidad y que se analicen en



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

profundidad todos los indicios que permitan advertir deficiencias con objeto de promover una mejora continua del servicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López